



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITIÉS DE
SAN JUAN V"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100066E

Mediante radicado No. 6300080202288624001 del 02 de mayo de 2024, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913 presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS TITÍES DE SAN JUAN V**" a favor de los siguientes predios:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-867, con una extensión de seis hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**6ha 4000m²**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "La Tranca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-7284, con una extensión de veinticinco hectáreas (**25ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-351, en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "LT de 14 hectáreas poco más o menos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39991, con una extensión de catorce hectáreas (**14ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "LT Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-38748, con una extensión de treinta y ocho hectáreas (**38ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 169 del 14 de junio de 2024, dio inicio al trámite de registro como Reserva

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

Natural de la Sociedad Civil "**LOS TITÍES DE SAN JUAN V**", a favor de los siguientes predios:

- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-867, con una extensión de seis hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**6ha 4000m²**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "La Tranca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-7284, con una extensión de veinticinco hectáreas (**25ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-351, en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "LT de 14 hectáreas poco más o menos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39991, con una extensión de catorce hectáreas (**14ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "LT Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-38748, con una extensión de treinta y ocho hectáreas (**38ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

Solicitado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 25 de junio de 2024, a el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, a través del correo electrónico: consulegale.gaitan@gmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...)ARTÍCULO 2.- Requerir a el señor EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora ROSAMIRA REGINA GUILLEN MOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*

2. *Escritura No. 84 de fecha 15 de mayo de 2022 de la Notaria Única de San Juan Nepomuceno en donde se relacione área, linderos y cabidas del predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-351.*

3. *Aclarar la información en el campo área referente al shp debido a que al calcular el área se obtiene 207 ha 9020 m2, al verificar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL se encuentra un área total para 4 predios y la sumatoria de dicha área es 207 ha*

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITIÉS DE
SAN JUAN V"**

9009 m2. pero al verificar y sumar el área que pertenece a los certificados de tradición y libertad se obtiene un total de 83 ha 4000 m2 la cual es mucho menor a lo indicado.

4. Se solicita aclarar el área mencionada en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, referente al FMI 062- 867 debido a que el FMI menciona 6 ha. 4000 m2 y el formulario menciona 7 ha.8092 m2.

5. Se solicita aclarar el área mencionada en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, referente al FMI 062- 7284 debido a que el formulario menciona 25 ha.5446 m2. y el formulario menciona 25 ha.

6. Se solicita aclarar el área mencionada en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, referente al FMI 062- 351 debido a que el FMI no menciona dato área y el formulario menciona 132 ha.9979 m2.

7. Se solicita aclarar información referente al FMI 062- 39991 Y 062-38748 debido a que en FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL se hace una sumatoria de áreas que no se comprende.

8. Se solicita el plano predial catastral referente al FMI 062-351 esto debido a que no se menciona el número catastral en el FMI asociado.

9. Se solicita el plano predial catastral referente al FMI 062- 39991 Y 062-38748 esto debido a que no se menciona el número catastral en los FMI asociados

10. El solicitante adjunta un shp con un área de 207 ha 9021 m2 al verificar dicho shp se evidencia un traslape con 15 predios catastrales, por tanto se solicita el ajuste del shp o el pertinente levantamiento topográfico debidamente firmado que haga constar que la localización del área presentada es verídica

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[4] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[5] del Decreto 1076 de 2015.

*De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)***

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, a favor de los predios:

- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-867, con una extensión de seis hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**6ha 4000m²**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado "La Tranca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-7284, con una extensión de veinticinco hectáreas (**25ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-351, en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

QFC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

- Predio denominado "LT de 14 hectáreas poco más o menos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39991, con una extensión de catorce hectáreas (**14ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado "LT Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-38748, con una extensión de treinta y ocho hectáreas (**38ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Se tiene que a la fecha y transcurridos **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, los solicitantes del registro no remitieron los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Conforme a lo anterior, El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.078 del 226 del 28 de agosto de 2024**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V**", notificando el Acto Administrativo el 28 de agosto de 2024, al señor señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, a través del correo electrónico: consulegale.gaitan@gmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante radicado No. 20244700111052 del 02 de septiembre de 2024, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913 presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 226 del 28 de agosto de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

"(...)

EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO, abogado en ejercicio, quien actúa como apoderado judicial de la Fundación Proyecto Tití, con NIT. 802.022.886-2, conforme a poder que aparece en el expediente de la referencia, encontrándome dentro del término legal de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudo a su honorable despacho de la manera más respetuosa para interponer Recurso de Reposición contra el Auto 226 de 28 agosto 2024, notificado a través del correo electrónico grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co , con el fin que se tengan en cuenta las siguientes o similares:

ADJUNTO RECURSO FAVOR ACUSAR RECIBIDO

1. Que, conforme a la argumentación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante PNNC en el Auto 226 de 28 agosto 2024 la Fundación Proyecto Tití, a través de este apoderado fue notificado el día 25 de junio de 2024.

Evidencia No 1

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 25 de junio de 2024, a el señor EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora ROSAMIRA REGINA GUILLEN MOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, a través del correo electrónico: consulegale.gaitan@gmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.



Correo electrónico: consulegale.gaitan@gmail.com Facebook/Instagram: @consulegale

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

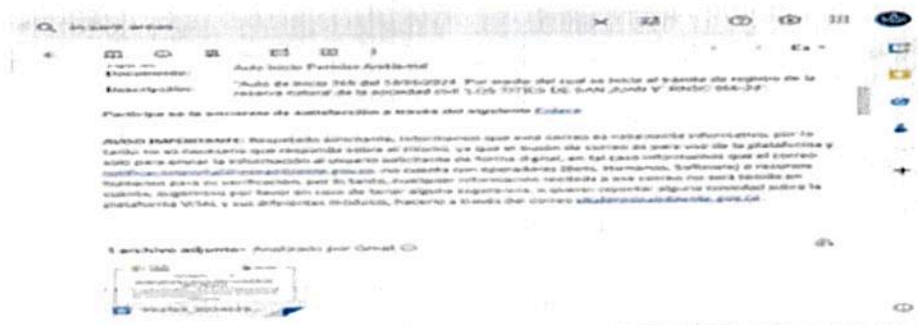
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"

2. Que realmente fui notificado el día 02 de julio de 2024, a través del correo electrónico notificacionesvital@minambiente.gov.co pero de una forma indebida en atención a que lo que me llegó al correo electrónico consulegale.gaitan@gmail.com adjunto fue un formato Word el cual aportare como medio de prueba a este recurso.

Evidencia No 2



Evidencia No 3



Correo electrónico: consulegale.gaitan@gmail.com Facebook/Instagram: @consulegale

41



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"

Evidencia No 4

COLOMBIA
VIDA

AUTO NÚMERO DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITÍES DE SAN
JUAN V" RNSC 066-24

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales
Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en virtud de las
establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la
Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector
Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los
recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en
el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la
administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la
coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. El documento Word tiene como también el auto objeto de este recurso el
nombre mal de mi poderdante el cual es ROSAMIRA REGINA GUILLEN
MONROY, y no, ROSAMIRA REGINA GUILLEN MOLANO.

Evidencia No 5

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 6300080203788624001 del 02 de mayo de 2024, el señor
EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía
No. 79.754.977 y E.P. 352.050 del C.E.S., en calidad de apoderado de la
FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con NIT No. 802023886-2,
MOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.099.913 presentó la
documentación para iniciar el trámite de registro de la Reserva Natural de la
Sociedad Civil denominada "LOS TITÍES DE SAN JUAN V" a favor de los
siguientes predios:

- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula
inmobiliaria No. 062-867, con una extensión de sesenta hectáreas con cuatro
mil noventa y tres metros cuadrados (60.867.913), en el municipio de San Juan
Nequeumacense, departamento de Bolívar, según información contenida en
el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024,
por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "La Tormenta" inscrito bajo el folio de matrícula
inmobiliaria No. 062-7294, con una extensión de sesenta hectáreas
(60.729.400) en el municipio de San Juan Nequeumacense, departamento de
Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y
Libertad, expedido el 14 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- Predio denominado "Bajo Grande" inscrito bajo el folio de matrícula
inmobiliaria No. 062-201 en el municipio de San Juan Nequeumacense,
departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado



Correo electrónico: consulegale.gaitan@gmail.com Facebook/Instagram: @consulegale



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"

3. Que, el auto notificado tampoco traía la firma de la Subdirectora de Gestión
y Manejo de Áreas Protegidas

Evidencia No 6

AUTO NÚMERO DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITÍES DE SAN
JUAN V" RNSC 066-24

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Enviado por: Secretaría Ejecutiva - Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Recibido por: Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Recibido por: Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Recibido por: Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Colombia - Documentos de trabajo interno - Actualizado en: 2024/09/27 - Versión: 1.0

3. Que, al mismo correo electrónico notificacionesvital@minambiente.gov.co
advertí de la indebida notificación para que procediera a notificarme en debida
forma como apoderado de la Fundación Proyecto Tití.

Evidencia No 7

CONSULTORIAS LEGALES - consultoralegal@gmail.com - 2024/09/27 10:06

Autodirecto Ambiental - Parques Nacionales Naturales de Colombia
Páramo VITIL - 6300000202200020001

Se informa a usted que se ha hecho la debida notificación del AUTO EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE
REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITÍES DE SAN JUAN V"
RNSC 066-24, toda vez que el documento está en formato word y contiene errores de
sustantación (Lugar y fecha) como por ejemplo los nombres de la representante legal de la
Fundación Proyecto Tití entre otros los cuales son:

Gracias,

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Candela y Avenida 8 de Agosto
Bogotá - D.C. 110001



Correo electrónico: consultoralegal@gmail.com Facebook/Instagram: @consultoralegal



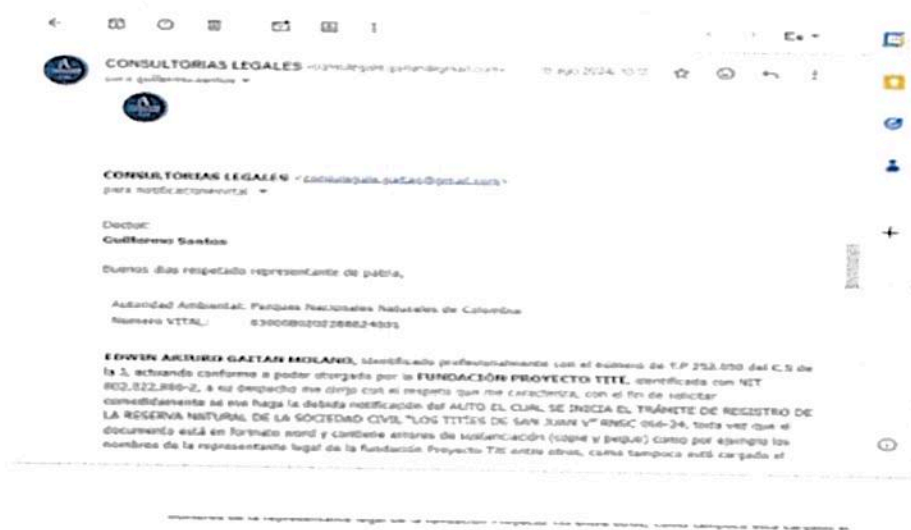
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

4. El día 15 de agosto de 2024, procedí a enviar un correo electrónico a Guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co previa comunicación telefónica con Parque Nacionales Naturales de Colombia al señor **Guillermo Santos Ceballos**, reiterando nuevamente la indebida notificación y adicionalmente señalando que el AUTO de inicio no está cargado en la plataforma VITAL para su seguimiento procesal.

Evidencia No. 8



Evidencia No. 9



Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITIÉS DE
SAN JUAN V"**

1. Que, Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas (E), decreta la nulidad del **Auto 226 de 28 agosto 2024** por indebida notificación conforme a los presupuestos de validez y los presupuestos de eficacia final contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Que, una vez decretada la nulidad del **Auto 226 de 28 agosto 2024** por la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, notifique en debida forma el Auto de inicio del **TRÁMITE DE REGISTRO LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITIÉS DE SAN JUAN V"**, a fin de restablecer el derecho incoado con la presentación de la solicitud inicial y dar continuidad en debida forma al trámite administrativo.
3. Que, se notifique al correo aportado a la solicitud del **TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITIÉS DE SAN JUAN V"**
4. Que, Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas (E), cargue en debida forma en la página VITAL el contenido del expediente 2024230790100066E, el cual fue extraído del **Auto 226 de 28 agosto 2024**.
5. Que sea informado dentro del Auto de inicio los correos a través de los cuales o el enlace donde se pueda observar el andar procesal del **TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL " LOS TITIÉS DE SAN JUAN V"**.

ARGUMENTOS DE HECHO:

sea tenida en cuenta que objeto social de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ a la cual represento como profesional del derecho es contribuir con la conservación de la biodiversidad en Colombia con énfasis en la conservación del Tití Cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el ecosistema del bosque seco tropical, y en general adelantar todo tipo de acciones que conlleven a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales entre los cuales podrá contribuir con el desarrollo de políticas que aseguren la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

Sea tenida en cuenta que la FPT ya cuenta con el registro Reserva Natural de la 2017, siendo una de las mejores experiencias en el desarrollo del objeto social de la FPT ante la reserva y la comunidad, contando también con la generación de empleo local en la región golpeada por el conflicto armado.

Que, en la actualidad y con el ánimo de ampliar la RNSC, se cuenta con dos solicitudes más de registro Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) denominados "Los Titíes de San Juan II" y "Los Titíes de San Juan IV".

ARGUMENTOS DE DERECHO:

Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), numeral 3 podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

etc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

ARTÍCULO 138. Nulidad y restablecimiento del derecho Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho;...

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha

J/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913,, donde ataca las disposiciones contenidas en el Auto No. 266 del 28 de agosto de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V", indicando que: *"fui realmente notificado el día 02 de julio de 2024, a través del correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co pero de una forma indebida en atención a que lo que me llegó al correo electrónico consulegale.gaitan@gmail.com adjunto fue un formato Word el cual aportare como prueba a este recurso"*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Que, en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20244700111052 del 02 de septiembre de 2024, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913 presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 226 del 28 de agosto de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V.

Ahora bien, es necesario indicar que si bien dentro de dicho escrito se evidencia que en la fecha indicada recibió el correo electrónico mencionado, este Despacho realizó la respectiva notificación del acto administrativo Auto No. 169 del 14 de junio de 2024 el 25 de junio de 2024, al correo suministrado con el fin de recibir notificaciones al momento de iniciar el TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL como se muestra a continuación:

98



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

25/6/24, 19:30

Correo de Parques Nacionales Naturales de Colombia - NOTIFICACIÓN AUTO NO. 169 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 "LOS TITÍES D...



Parques Nacionales
Naturales de Colombia

GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
<grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co>

**NOTIFICACIÓN AUTO NO. 169 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 "LOS TITÍES DE SAN
JUAN V" RNSC 066-24 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

1 mensaje

GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

<grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co>

Para: consulegale.gaitan@gmail.com, Buzón Reservas Naturales Nivel Central - GTEA

<reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co>

25 de junio de
2024, 19:30

Señor

EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO

Apoderado

FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ

**Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO NO. 169 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 "LOS TITÍES DE
SAN JUAN V" RNSC 066-24 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Respetado Señor

De conformidad con la autorización expresa para notificar por medios electrónicos al buzón consulegale.gaitan@gmail.com los actos administrativos que se emitan dentro de la RNSC 066-24 "LOS TITÍES DE SAN JUAN V", me permito notificarle el Auto No. 169 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V", proferido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos de los artículos 56 y numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

25/6/24 19:30 Correo de Parques Nacionales Naturales de Colombia - NOTIFICACIÓN AUTO NO. 169 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 "LOS TITÍES D...

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Comendidamente le solicitamos confirmar el recibido de esta notificación a este mismo correo electrónico y le indicamos que en caso de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse al buzón "reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co"

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN AL USUARIO Por último, en el marco de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión - MIPG de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es importante contar con la opinión de nuestros usuarios, en aras de la mejora continua de nuestros servicios. En consecuencia, le solicitamos amablemente diligenciar la encuesta de satisfacción al usuario en línea, en el siguiente link: <https://forms.gle/B9QfFwiQuYjTBmWj9>

Atentamente,



Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - Contratista GTEA- SGM
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia
reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co
Tel. (57 1) 6013532400 Ext. 3123
Calle 74 N° 11-81 Piso 3
www.parquesnacionales.gov.co

RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V firmado.pdf
7403K

de acuerdo con el trámite	
Nombres propietarios (cédula,	FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con el número de NIT 802.022.886-2,
dirección correspondencia,	DIRECCION CALLE 77 No. 65-37 L208, CORREO ELECTRONICO
dirección electrónica,	consulegale.gaitan@gmail.com , teléfono: 3204119337
Autoridad Ambiental	Parques Nacionales Naturales de Colombia

Aún más, dentro del escrito allegado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, **NO** se allega la documentación requerida en el Auto No. 169 del 14 de junio de 2024 notificado al correo electrónico consulegale.gaitan@gmail.com el 25 de junio de 2024; con el fin de dar cumplimiento a los mismos y de esta manera poder dar continuidad al trámite.

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera que **NO** se han subsanado los requerimientos solicitados en el Auto de Inicio No. 169 del 14 de junio de 2024 y tampoco se encuentra que se haya realizado una indebida notificación del mismo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 5 8 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el recurso interpuesto contra la Auto No.226 del 28 de agosto de 2024, por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente RNSC 066-24 LOS TITÍES DE SAN JUAN V, Expediente Virtual 2024230790100066E contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, sobre los predios

- Predio denominado **"Bajo Grande"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-867, con una extensión de seis hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**6ha 4000m2**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado **"La Tranca"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-7284, con una extensión de veinticinco hectáreas (**25ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado **"Bajo Grande"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-351, en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado **"LT de 14 hectáreas poco más o menos"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39991, con una extensión de catorce hectáreas (**14ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.
- Predio denominado **"LT Rural"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-38748, con una extensión de treinta y ocho hectáreas (**38ha**), en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 258 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 066-24 LOS TITÍES DE
SAN JUAN V"**

De conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.754.977 y T.P 252.050 del C.S.J, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT No. 802022886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.913, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

